



Asunto: Determinación de derechos no tributarios de difícil o imposible recaudación del ayuntamiento de Almería y sus OAAA a 31 de diciembre de 2020

Solicitado informe por el Concejal Delegado de Economía y Función Pública relativo a determinación de derechos de carácter no tributario de difícil o imposible recaudación a 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos el funcionario que suscribe emite el siguiente

INFORME

Primero.- El artículo 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) dispone que "2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el Remanente de Tesorería de la Entidad local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación."

Segundo.- El artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria establece que:

"1.El remanente de tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. (Artículo 191.2, L.R.H.L.).

1. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.
2. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.
3. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE	22-02-2021 10:14:47





Tercero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado el TRLHL, en el sentido de incluir un nuevo artículo 193 bis que, referido a los derechos de difícil o imposible recaudación, es del siguiente tenor literal:

“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*
- b) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- c) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- d) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”*

Finalmente, la Base nº 50 de las de Ejecución del Presupuesto vigente establece que al objeto de alcanzar una cifra de Remanente de Tesorería de la forma más realista posible, han de minorarse los derechos pendientes de cobro con los que se consideren de difícil o imposible recaudación. Los criterios que se proponen parten de la antigüedad de los derechos pendientes de cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 bis, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por el número uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre); el Ayuntamiento de Almería deberá informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE	22-02-2021 10:14:47





c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por cien.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por cien.

e) La Intervención General, o el Órgano de Gestión Tributaria podrá proponer motivadamente la minoración de otros derechos liquidados pendientes de cobro que, no encontrándose entre los anteriores, hayan de ser considerados de difícil o imposible recaudación.

Las deudas liquidadas a favor del Ayuntamiento de Almería, cuyo deudor sea el propio Ayuntamiento se dotarán en su totalidad considerándose como de imposible recaudación, al producirse la confusión de derechos, al concurrir en la misma persona la condición de acreedor y deudor. La determinación de los derechos a declarar como de dudoso cobro, se realizará mediante la aplicación de un porcentaje, a tanto alzado, dada la dificultad que supondría su cálculo en forma individualizada. Los porcentajes detallados operarán como límites mínimos a la dotación de los saldos de dudoso cobro, aquellos podrán ser elevados, cuando por el Órgano de Gestión Tributaria, la Intervención General o por la Tesorería Municipal se observen circunstancias que aconsejen la aplicación de mayores porcentajes a los mínimos establecidos con anterioridad.

Cuarto.- Por tanto, para el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación, del Ayuntamiento de Almería y sus OAAA, se consideran los criterios aprobados por el Pleno municipal en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Así, el cálculo de los derechos municipales de carácter no tributario a declarar como de dudoso cobro referido a 31 de diciembre de 2020 es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA:

EJERCICIO	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	PORCENTAJE DE MINORACIÓN	DOTACIÓN DEL DUDOSO COBRO
2020	2.676.093,16	0	0
2019-2018	2.391.986,63	50	1.195.993,32
2017	16.394	75	12.295,50
2016 y anteriores	4.346.585,81	100	4.346.585,81
TOTAL DOTACIÓN DUDOSO COBRO			5.554.874,63

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE	22-02-2021 10:14:47





Según lo expuesto, el importe calculado de los derechos de carácter no tributario del ayuntamiento de Almería contabilizados a 31 de diciembre de 2020 que pueden considerarse de dudoso cobro asciende a CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.554.874,63).

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO:

EJERCICIO	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	PORCENTAJE DE MINORACIÓN	DOTACIÓN DEL DUDOSO COBRO
2020	0	0	0
2019-2018	0	50	0
2017	0	75	0
2016 y anteriores	974.957,88	100	974.957,88
TOTAL DOTACIÓN DUDOSO COBRO			974.957,88

Según lo expuesto, el importe calculado de los derechos de carácter no tributario de la Gerencia Municipal de Urbanismo contabilizados a 31 de diciembre de 2020 que pueden considerarse de dudoso cobro asciende a NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (974,957,88)

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

No hay saldos de dudoso cobro.

PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES

No hay saldos de dudoso cobro.

Es cuanto me corresponde informar.

En Almería a la fecha estampada en la firma electrónica del presente documento.

**EL JEFE DE SERVICIO
DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD**

Francisco Ortega Garrido

SR. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA. Interior

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE	22-02-2021 10:14:47

